

Exp.: 09-OPEN-00175.0/2020

--
, 0

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 09/12/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, basada en:

“Conocer el número de alumnos matriculados por nivel y número de grupos por curso en los siguientes centros escolares, para Segundo Ciclo de educación Infantil y Primaria: CEIP Leopoldo Calvo Sotelo código de centro: 28069820, CEIP Gabriela Mistral Código de centro: 28063775, CEIP Josep Tarradellas Código de centro: 28071361, CEIP Blas de Lezo Código de centro: 28075777, Colegio Estudiantes Código de centro: 28072144, Colegio El Valle Las Tablas Código de centro: 28067321 y Colegio de Fomento Las Tablas Valverde Código de centro: 28067409. En las siguientes fechas: 15/09/2015, 15/06/2016, 15/09/2016, 15/06/2017, 15/09/2017, 15/06/2018, 15/09/2018, 15/06/2019, 15/09/2019, 15/06/2020 y 15/09/2020”.

Los datos solicitados no constan en inmediata disposición de esta Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, receptora de la precitada petición.

Se trata de una cantidad de datos no disponibles de forma inmediata, sin que se tuviera que recurrir a múltiples agentes externos a esta unidad administrativa, los cuales a su vez para recabar la información tuvieran que procesar informaciones recabadas de distintos archivos, de tal modo que exigiría una reelaboración de la información según lo establecido en el artículo 18 de la LTAIBG, en concreto a la señalada en el apartado 1.c)

El derecho de acceso a la información pública, en la configuración legal establecida por la LTAIBG en los artículos 12 y 13, no ampara el derecho de acceso cuando sea requerida a una acción de reelaboración expresamente en respuesta a la solicitud, operando en tal caso la causa de inadmisión prevista en el apartado c) del artículo 18.1 del mismo texto legal.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital,

RESUELVE

Proceder a inadmitir a trámite, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-
CAPITAL
(firmado al margen)